

Fecha. 28 de marzo de 2023.

Expediente nº 54/2023.

**Contrato. Servicios generales de asesoramiento y asistencia jurídica y letrada del Ente Público Puertos Canarios.**

### **ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN**

Con fecha de 28 de marzo de 2023, a las 09:00 horas, se efectúa convocatoria del órgano de asistencia para la contratación de los SERVICIOS GENERALES DE ASESORAMIENTO Y ASISTENCIA JURÍDICA Y LETRADA DEL ENTE PÚBLICO PUERTOS CANARIOS ANTE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES, a efectos de proceder a la calificación de la documentación administrativa previa. Los miembros que integran el presente órgano de asistencia son:

**Presidente.**

- *Francisco Javier Acevedo Málaga. Director Técnico de Puertos Canarios.*

**Vocales;**

- *Enrique Wiot Benavides. Director Administrativo de Puertos Canarios.*

- *María Jesús Silvestre Martín, Directora Económica Financiera.*

- *Oswaldo Jesús León Rodríguez. Jefe de Explotación.*

**Secretaria.**

- *Fátima Nayda Santana Martín. Técnico Jurídico de Puertos Canarios.*

I. Constituida la Mesa, procede la Sra. secretaria a dar lectura de las ofertas presentadas en plazo. Habiéndose otorgado un plazo de quince (15) días naturales, a contar desde el día siguiente a la publicación del Anuncio de licitación en la PCSP, el 20 de enero de 2023, el plazo de presentación de ofertas finalizó el 4 de febrero de 2022, a las 14:00 horas.

En dicho plazo, presentaron ofertas las entidades que a continuación se relacionan:

**1.- GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, con CIF B85434108,** con fecha de 2 de febrero de 2023, (a las 17:49 horas)

**2.- AXIESCAN, S.L., con CIF B35736750,** con fecha de 4 de febrero de 2023, (00:06 horas).

II. La Sra. secretaria procede a dar lectura de lo acordado por el presente Órgano en la última sesión celebrada, según acta con fecha de 10 de marzo de 2022. El acuerdo al que se llegó, por unanimidad que integra los miembros de la Mesa, fue el siguiente:

*“Vistas las entidades presentadas, la totalidad de los miembros que integran el órgano de asistencia, manifiestan que no existe conflicto de interés que pueda comprometer su imparcialidad e independencia durante el procedimiento de calificación y valoración de las proposiciones presentadas, en virtud del artículo 64 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).*

*Manifestado lo anterior, a las 11:41 horas, (10:41 hora Canarias), del citado día, se procede a la apertura de los sobres.*



*Una vez efectuada la apertura de los sobres, vista la carga documental objeto de examen, se acuerda, por unanimidad de los miembros que integran la Mesa, constituirse en los próximos días, a efectos de proceder a su calificación.*

*No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por concluido el acto de apertura y ordena la publicación del presente Acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PCSP), A tal efecto, la Mesa de levanta a las 11:30 horas del día señalado al comienzo”.*

**III.** En cumplimiento de lo acordado en la sesión de 10 de marzo de 2023, examinada la documentación, se constata lo siguiente:

**1.** De la documentación presentada por la entidad **GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L.**, se deduce lo siguiente:

- **Personalidad.** La personalidad resulta acreditada por la entidad licitadora mediante aportación del certificado de inscripción en el ROLECE en calidad de empresario, (persona jurídica).

- **Condiciones de aptitud.** La aptitud empresarial para concurrir a la presente licitación no consta debidamente acreditada en los términos exigidos en el PCAP. Así, el apartado F) del PCAP señala que, *“podrán ser adjudicatarias del presente contrato, aquellos profesionales o entidades cuya actividad u objeto social tenga relación directa con el objeto del presente contrato, según resulte de sus respectivos estatutos, escrituras de constitución, y/o cualquier documento acreditativo de ello. A tal efecto, se entiende por relación directa con el objeto del contrato aquellos profesionales y entidades cuya actividad u objeto social, respetivamente, se corresponda con la prestación de servicios de asesoramiento jurídico, representación y defensa letrada”.*

Asimismo, el apartado F.1) del mismo pliego añade que: *“F.1. En caso de que se opte por presentar certificado de Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, el certificado debe expresar la actividad empresarial u objeto social, o bien, la clasificación que corresponda según la naturaleza y cuantía del contrato”.*

Añadiendo el párrafo octavo del apartado F) lo siguiente: *“Los candidatos cuya actividad u objeto social no tenga relación directa con el objeto del presente contrato, serán excluidos de la presente licitación”.*

Pues bien, de la documentación aportada, (certificado de inscripción en el ROLECE), se expresa que constituye el objeto social de la entidad licitadora *“la intermediación en la prestación de servicios de consultoría jurídica especializada mediante el desarrollo de una red de sedes propias o franquiciadas. La sociedad podrá desarrollar el objeto social mediante la titularidad de acciones o de participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo”.*

A su vez, aporta compromiso de integración de medios externos del artículo 75 de la LCSP, declarando expresamente que, la entidad UNIVE ABOGADOS, S.L.P., dispone a favor de la de la entidad licitadora GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L., *“todos los medios materiales y personales de los que dispone, así como su seguro de responsabilidad civil”.*

Pues bien, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada la mesa de contratación, en virtud del artículo 326.2.a) de la LCSP, debemos recordar que, en los contratos que celebre el sector público, las condiciones de aptitud, (capacidad de obrar y habitación profesional) tienen como objeto garantizar que su adjudicación se efectúa a una entidad que entre sus prestaciones, incluye las prestaciones objeto de licitación dentro de su ámbito de actividad, que se define en el objeto social de la misma.



A tal efecto, de la descripción del objeto social de la entidad GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, no incluye directa e indirectamente ninguna de las prestaciones objeto de contratación definidas en el apartado a) del PCAP, referente a la prestación de “*servicios generales de asesoramiento y asistencia jurídica y letrada*”, ni las desarrolladas en la cláusula 3º del PPT, cabiendo citar entre ellas:

*“1.- Prestación del servicio de asesoramiento y asistencia jurídica integral y continuada (...).*

*2.- Asesoramiento y asistencia letrada para la defensa del Ente Público Puertos Canarios en aquellos procedimientos judiciales de cualquier orden jurisdiccional, (a excepción del social), con especial importancia del orden contencioso administrativo, (...).*

*Esta asistencia comprenderá todos aquellos asuntos de cualquier instancia y ante los juzgados y tribunales que ya estén iniciados y/o que se inicien durante la vigencia del contrato.*

*Esta prestación comprende, a título meramente enunciativo y no limitativo, como mínimo, las siguientes prestaciones:*

- Sea en primera como en segunda o sucesivas instancias, así como, en los recursos y apelaciones que en todo caso fueran procedentes, escritos de presentación, preparación, formalización y los de oposición a la parte contraria.*
- Demandas y contestación, actos de trámite, piezas separadas, medidas cautelares, conflictos de competencia, piezas de tasaciones, impugnaciones, trámite de prueba, conclusiones y de oposición a la parte contraria, así como propuestas y su tramitación y terminaciones convencionales no contrarias al interés de Puertos Canarios, previa autorización del mismo.*
- En relación a todo lo anterior, preparación de escritos, asistencia letrada a las vistas, actos del juicio, etc. en las fases que sean necesarias, y confección de todo tipo de escritos relacionados y en el seno de los procedimientos y/o conflictos en los que sea parte el Puertos Canarios.*
- En las resoluciones judiciales finalizadoras de los procedimientos no favorables para Puertos Canarios, que sean recurribles, informe dirigido al Departamento jurídico administrativo del organismo, sobre la conveniencia o no de recurrirlas.*
- Estudio de fórmulas de solución de litigios y conflictos relacionados con las materias objeto del contrato.*
- Así como, la representación mediante procurador del adjudicatario del contrato, en aquellos procedimientos que Puertos Canarios considere convenientes.”*

Únicamente, su objeto social se limita a desarrollar de manera amplia “*la intermediación en la prestación de servicios de consultoría jurídica especializada mediante el desarrollo de una red de sedes propias o franquiciadas*”, siendo la intermediación una actividad empresarial consistente en la prestación de servicios de captación de clientes para distintas entidades y/o profesionales que presten distintos servicios (entre ellos abogados, consultores, etc.), pero no la prestación servicios jurídicos de asesoramiento y asistencia letrada.

Y como manifestación de ello, el artículo 65 de la LCSP señala que, “*solo podrán contratar con el sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia*



*económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija esta Ley, se encuentren debidamente clasificadas”.*

El artículo 66, en cuanto a las personas jurídicas se refiere, añade que, *“las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios”.*

Asimismo, debe advertirse a efectos de contratación del sector público, la capacidad de obrar, al igual que la personalidad jurídica, es un elemento inherente y exclusivo de las empresas que podríamos calificar como de personalísimo y, por tanto, no susceptible de transmisión, Es por ello que, sin perjuicio del compromiso de integración de medios externos del artículo 75 de la LCSP que aporta la entidad licitadora, GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS, S.L, la aptitud empresarial que pudiera ostentar la entidad UNIVE ABOGADOS, S.L.P., no resulta transmisible entre empresas, aunque esté integrada en un posible grupo empresarial, dado que estos son los elementos que permiten diferenciar y dar entidad propia a cada entidad, aunque esté integrada en un grupo empresarial.

Además, de la misma manera debemos considerar que cuando el legislador ha querido que una empresa pueda cumplir o completar algunas de las condiciones de aptitud para contratar con elementos ajenos lo ha regulado de manera clara y directa. Y este es el caso de la solvencia económica y técnica, como se deduce del artículo 75 de la LCSP, referente exclusivamente a la integración de la solvencia con medios externos.

En virtud de lo anterior, la aptitud empresarial constituye un criterio de legalidad de acceso a la licitación, en virtud del artículo 65 y 66.1 de la LCSP, siendo por ello que, al no estar comprendidas dentro de los fines de su objeto social, las prestaciones objeto de contratación, en virtud del apartado F) del PCAP y de los artículos 65 y 66.1 de la LCSP, la entidad no ostenta la aptitud empresarial para acceder a la presente licitación.

**- Prohibiciones de contratar.** En virtud de declaración responsable del Anexo II del PCAP, la entidad licitadora no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 71 de la LCSP. Si bien no aporta certificado de cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Seguridad Social de la entidad licitadora.

No obstante, en cumplimiento del apartado 16.6 del PCAP, dicha exigencia puede ser acreditada y/o subsanada en caso de resultar propuesta como adjudicataria, siempre que tales condiciones se ostenten al momento de presentar la oferta.

**- Solvencia económica.** La solvencia económica para concurrir a la presente licitación no consta debidamente acreditada en cuanto a la cifra anual de negocios se refiere. Así, el apartado H) del PCAP establece que, *“la solvencia económica se acreditará bien, mediante certificado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre que reúna las condiciones previstas en el apartado H.1 (...)”.*

El apartado H.1) del mismo pliego añade que, *“en caso de entidades inscritas en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, y/o del Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias, el licitador podrá acreditar su solvencia económica o clasificación mediante dicho documento, siempre que tal circunstancia aparezca inscrita, y así se deduzca de los certificados de inscripción, (cifra anual de negocios o clasificación). Si en los*



*certificados de inscripción no se deduce la información referente a la solvencia económica o clasificación, se deberá aportar la documentación referida en el apartado H.2”.*

Pues bien, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada la mesa de contratación, en virtud del artículo 326.2.a) de la LCSP, debemos recordar que, del certificado de inscripción que aporta la entidad licitadora no consta las exigencias contenidas en el pliego, esto es, “*cifra anual de negocios o clasificación*”, siendo necesario, a efectos de dar por acreditada la solvencia económica, que la entidad aporte la documentación contenida en el apartado F.2 del PCAP, es decir, “*cifra anual de negocios*”, en caso de ser admitida a la presente licitación.

Por otro lado, el seguro de responsabilidad civil se aporta haciendo uso de la integración de la solvencia con medios externos, artículo 75 de la LCSP.

- **Solvencia técnica.** La solvencia técnica para concurrir a la presente licitación no consta debidamente acreditada, en cuanto a la relación de servicios se refiere. Así, el apartado I) del PCAP establece que:

*“La solvencia técnica se acreditará acumulativamente, de la forma siguiente:*

*a). **Prestación de servicios previos.** Deberá aportarse una relación de los principales servicios ejecutados, dentro de los últimos tres (3) años, de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, cuyos importes sean igual o superiores a la anualidad media del presente contrato, (90.000,00 €) y adjudicados por entidades que tengan el carácter de Administración Públicas o bien que, perteneciendo al sector público, tengan la condición de poder adjudicador no Administración Pública, en los términos previstos en el artículo 3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, en los que se indique fecha, importe y destinatario público de los mismos.*

*A efectos de acreditación, se requiere que la entidad licitadora haya ejecutado durante los últimos tres (3) años, al menos un (1) contrato de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en los términos previstos anteriormente.*

*Se entenderá que el contrato es de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, cuando se refiera a la prestación de servicios de asesoramiento y asistencia jurídica y letrada en procedimientos administrativos y asuntos judiciales relacionadas con el orden contencioso administrativo, a favor de las entidades expresadas.*

*No se considerarán servicios generales de asesoramiento aquellos asesoramientos jurídicos o procedimientos judiciales concretos, ni aquellos que no superen la anualidad, periodo mínimo de ejecución del contrato objeto del presente pliego”.*

Pues bien, en el ejercicio de las funciones que tiene encomendada la mesa de contratación, en virtud del artículo 326.2.a) de la LCSP, debemos señalar que de la relación de servicios acreditados por la entidad licitadora, ninguno de ellos reúne la exigencia de ser por importe igual o superior a la anualidad media del presente contrato, (90.000,00 €), no resultando por tanto acreditado la exigencia de haber ejecutado “*durante los últimos tres (3) años, al menos un (1) contrato de igual o similar naturaleza al que constituye el objeto del contrato, en los términos previstos anteriormente*”.

En virtud de ello, la entidad licitadora no reúne el requisito de solvencia técnica, capacidad técnica o profesional para acceder a la presente contratación, previsto en el punto a) del apartado I del PCAP.



2. De la documentación presentada por la entidad **AXIESCAN, S.L.P.**, se deduce lo siguiente:

- **Personalidad.** La personalidad resulta acreditada por la entidad licitadora mediante aportación de la documentación contenida en el punto 5 del apartado M) del PCAP.

- **Condiciones de aptitud.** La aptitud empresarial para concurrir a la presente licitación consta debidamente acreditada mediante aportación de las escrituras de constitución, así como de los estatutos sociales.

- **Prohibiciones de contratar.** En virtud de declaración responsable del Anexo II del PCAP, la entidad licitadora no está incurso en ninguna de las causas previstas en el artículo 71 de la LCSP. Asimismo, aporta certificado de cumplimiento de las obligaciones tributarias y las derivadas de la Seguridad Social.

- **Solvencia económica.** La solvencia económica resulta debidamente acreditada en los términos previstos en el apartado H) del PCAP, mediante acreditación del importe neto de la cifra de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres (3) últimos ejercicios disponibles y mediante la aportación de seguro de responsabilidad civil derivada de riesgos profesionales.

- **Solvencia técnica.** La solvencia técnica resulta debidamente acreditada en los términos previstos en el apartado I) del PCAP, mediante acreditación de un servicio *de igual o similar naturaleza que los que constituye el objeto del contrato, cuyo importe es superior a la anualidad media del presente contrato, (90.000,00 €), adjudicado dentro de los tres (3) últimos ejercicios, así como mediante la adscripción de los profesionales.*

IV. En virtud de lo anterior, la Mesa, por unanimidad de los miembros que la componen, acuerdan:

- *Excluir de la presente licitación a la entidad GRUPO UNIVE SERVICIOS JURÍDICOS S.L., por no ostentar la aptitud empresarial necesaria para optar al presente contrato, de conformidad con la cláusula F) del PCAP, así como la solvencia técnica prevista en el apartado I) del PCAP.*
- *Admitir a la presente licitación a la entidad AXIESCAN, S.L.*

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. presidente da por concluido el acto de calificación y ordena la publicación del presente Acta en la Plataforma de Contratación del Sector Público del Estado (PCSP), A tal efecto, la Mesa de levanta a las 11:00 horas del día señalado al comienzo.

#### **Presidente**

Francisco Javier Acevedo Málaga.

#### **Vocales**

Enrique Wiot Benavides

María Jesús Silvestre Martín

Oswaldo Jesús León Rodríguez

#### **Secretaria**

Fátima Nayda Santana Martín

---

La presente Acta se notifica mediante su publicación en la Plataforma de Contratación del sector Público del Estado. En cuanto al requerimiento y/o notificación que se practique al licitador propuesto como adjudicatario, a efectos de ejercitar cualquier derecho frente a la misma, el plazo se computará en los términos previstos en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP.

